



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 23/2023-1-M

EXPEDIENTE NÚMERO: 161/2017-2

JUICIO: ORDINARIO MERCANTIL

ACTOR: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
 DEMANDADO: [No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], AHORA
 SU SUCESIÓN.
 RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Cuernavaca, Morelos; veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés.

VISTOS los autos del Toca Civil **23/2023-1-M** para resolver el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra la **SENTENCIA INTERLOCUTORIA** de fecha **tres de junio de dos mil diecinueve**, dictada por la **JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, en el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS** derivado de la **TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO** promovido por **[No.2] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]** y **[No.3] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]** de apellidos **[No.4] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**, deducida en el juicio **ORDINARIO MERCANTIL** promovido por **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra la **SUCESIÓN DE [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, identificado con el número de expediente **161/2017-2**; y,

RESULTANDO:

1. El **tres de junio de dos mil diecinueve**¹, la Jueza de origen dictó sentencia interlocutoria en el expediente número **161/2017**, en cuyos puntos resolutivos determinó:

"...PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el incidente.

SEGUNDO.- Se declara IMPROCEDENTE el incidente de LIQUIDACIÓN DE COSTAS promovido por la

¹ Foja 27 a 31 del testimonio del cuaderno relativo al incidente de liquidación de costas derivado de la tercera.

parte actora
 [No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],
 dejándose a salvo los derechos de ésta última para que los
 haga valer como corresponda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE..."

2. Inconforme con la anterior resolución, mediante escrito presentado el **dieciocho de junio de dos mil diecinueve**²,

[No.8] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] en su carácter de autorizado de las demandadas en el incidente de liquidación de costas [No.9] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] y [No.10] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] de apellidos [No.11] ELIMINADO Nombre del Tercero [11], interpuso recurso de apelación, mismo que se mandó reservar en virtud de la admisión del amparo directo interpuesto en el juicio principal.

3. El **ocho de marzo de dos mil veintitrés**³, se proveyó sobre el recurso de apelación interpuesto, el cual se tuvo por presentado en el efecto **devolutivo de tramitación inmediata** por la Jueza de Primera Instancia, quien ordenó dar vista a la parte actora en el incidente con los agravios esgrimidos por las apelantes, para que en el plazo de tres días los contestara; asimismo, ordenó remitir testimonio de los autos a esta Alzada para la substanciación del recurso, y requirió a ambas partes que concurrieran ante el tribunal a designar abogado patrono y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.

4. El **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**⁴, se tuvo por

² Foja 34 y 35 del testimonio del cuaderno relativo al incidente de liquidación de costas derivado de la tercera.

³ Foja 58 y 59 del testimonio del cuaderno relativo al incidente de liquidación de costas derivado de la tercera.

⁴ Foja 3 del presente Toca Civil.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 23/2023-1-M
EXPEDIENTE NÚMERO: 161/2017-2
JUICIO: ORDINARIO MERCANTIL

ACTOR: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], AHORA
SU SUCESIÓN.
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

recibido en este Tribunal de Alzada el testimonio del expediente para la substanciación del recurso de apelación, correspondiendo por razón de turno, ser ponente al **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**, integrante de esta Primera Sala.

5. El **día dos de mayo del año mencionado⁵**, el ponente se avocó al conocimiento del asunto, **confirmó la procedencia del recurso y la calificación de grado**; asimismo, tuvo por presentados los agravios expresados por las recurrentes, los cuales fueron contestados por la actora incidental mediante escrito presentado ante la A quo el **veintiuno de marzo del año en curso⁶**; enseguida, se turnaron los autos para resolver el recurso de mérito, lo que ahora se hace al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA.

Esta **PRIMERA SALA DEL PRIMER CIRCUITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS**, es **competente** para conocer y resolver el medio de impugnación planteado, acorde con lo dispuesto por el artículo **86, 89, 91 y 99** fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos **2, 3** fracción I, **4, 5** fracción I, **15** fracción I, **44** fracción I y **46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como de lo previsto en los artículos **1336, 1345, 1345-bis-2** al **1345-bis-6** del Código de

⁵ Foja 5 del presente Toca Civil.

⁶ Foja 68 y 69 del testimonio del cuaderno relativo al incidente de liquidación de costas derivado de la tercera.

Comercio, en razón de que la acción intentada corresponde al orden mercantil.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Legitimación. El recurso de apelación fue interpuesto por la persona autorizada por **[No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11]** y **[No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11]** de apellidos **[No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11]**, en su carácter de terceristas y demandadas en el incidente de liquidación de costas, de ahí que estén legitimadas para inconformarse respecto de la interlocutoria de fecha **tres de junio de dos mil diecinueve**, dictada por la **JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**.

Idoneidad. Por otra parte, el recurso interpuesto es el **idóneo**, ya que los numerales **1339 bis** y **1345** fracción **IX** del Código de Comercio⁷, disponen la procedencia de tal medio de impugnación en los asuntos de cuantía indeterminada, como lo son las tercerías, así como la tramitación inmediata de tal recurso cuando se interponen contra las resoluciones que se pronuncian en ejecución de sentencia, como la interlocutoria que nos ocupa, la cual fue emitida en un incidente de liquidación de costas derivado de la condena en tal rubro realizada en una tercería excluye de dominio.

⁷**Artículo 1339 Bis.-** Los asuntos de cuantía indeterminada siempre serán apelables.

Artículo 1345.- Además de los casos determinados expresamente en la ley, en la forma y términos que se establecen en este Capítulo, se tramitarán de inmediato las apelaciones que se interpongan:

...

IX. Contra las resoluciones o autos que siendo apelables se pronuncien en ejecución de sentencia;

...



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 23/2023-1-M
EXPEDIENTE NÚMERO: 161/2017-2
JUICIO: ORDINARIO MERCANTIL

ACTOR: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], AHORA
SU SUCESIÓN.
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Oportunidad. De las constancias de autos se advierte que la resolución impugnada fue notificada a la parte recurrente por conducto de persona autorizada, el **diez de junio de dos mil diecinueve**⁸, por lo que el plazo de **seis días** previsto por el numeral **1345 bis-1**⁹ del Código de Comercio en vigor, para interponer el recurso que nos ocupa, transcurrió del **doce al diecinueve de junio de dos mil diecinueve**, sin considerar los días quince y dieciséis por ser sábado y domingo, de modo que si el recurso fue interpuesto el día **dieciocho del citado mes y año**¹⁰; se concluye que su presentación fue oportuna.

III. ANTECEDENTES.

Previo al análisis del agravio expuesto por las recurrentes, es necesario puntualizar los antecedentes de la resolución impugnada:

1) El **veintiocho de marzo de dos mil diecisiete**¹¹, [No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], promovió juicio ordinario mercantil contra la **SUCESIÓN DE** [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] representada por su albacea [No.17] ELIMINADO Nombre del albacea [26], de quien reclamó, entre otras pretensiones accesorias, la

⁸ Foja 33 del testimonio del cuaderno relativo al incidente de liquidación de costas derivado de la tercera.

⁹ **Artículo 1345 bis 1.-** El litigante al interponer la apelación de tramitación inmediata, expresará los agravios que considere le cause la resolución recurrida, salvo en aquellos que específicamente la ley establezca un trámite diverso.

Las apelaciones de tramitación inmediata que se interpongan contra auto o interlocutoria, deberán hacerse valer en el término de seis días y las que se interpongan contra sentencia definitiva dentro del plazo de nueve días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtan efectos las notificaciones de tales resoluciones.

¹⁰ Foja 34 y 35 del testimonio del cuaderno relativo al incidente de liquidación de costas derivado de la tercera.

¹¹ Foja 1 a 4 del testimonio del Tomo I del expediente principal.

terminación del contrato de Asociación en Participación celebrada en el año dos mil seis.

2) Mediante escrito presentado el **veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete**¹², **[No.18] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]** y **[No.19] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]** de apellidos **[No.20] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**, interpusieron **TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO** respecto de los bienes de la sucesión demandada en el juicio principal, el cual fue admitido en sus términos en auto dictado el día **veintisiete siguiente**¹³, ordenándose formar el cuadernillo correspondiente y dar vista a la parte actora y demandada en el juicio principal, para que en el plazo de tres días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

3) El **nueve de octubre de dos mil diecisiete**¹⁴, la juez de origen dictó resolución en la citada **TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO**, declarándola improcedente y condenando a las terceristas al **pago de gastos y costas** a favor de la actora principal **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

4) Inconforme con la anterior determinación, las terceristas interpusieron **recurso de apelación**, el cual fue admitido el **diecinueve de octubre de dos mil diecisiete**¹⁵ en el efecto devolutivo de tramitación inmediata.

5) El **primero de diciembre de dos mil diecisiete**¹⁶, el Tribunal de Alzada determinó confirmar la sentencia

¹² Foja 1 a 4 del testimonio del cuaderno formado con motivo de la tercería.

¹³ Foja 38 del testimonio del cuaderno formado con motivo de la tercería.

¹⁴ Foja 46 a 51 del testimonio del cuaderno formado con motivo de la tercería.

¹⁵ Foja 60 y 61 del testimonio del cuaderno formado con motivo de la tercería.

¹⁶ Foja 77 a 84 del testimonio del cuaderno formado con motivo de la tercería.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 23/2023-1-M
EXPEDIENTE NÚMERO: 161/2017-2
JUICIO: ORDINARIO MERCANTIL

ACTOR: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], AHORA
SU SUCESIÓN.
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

interlocutoria dictada en la tercería y condenó a las terceristas al **pago de las costas** de ambas instancias.

6) Contra la anterior determinación, las terceristas [No.22] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] y [No.23] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] de apellidos [No.24] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] interpusieron **amparo directo**, el cual fue radicado en Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito con el número **54/2018**, y resulto el **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**¹⁷, en el sentido de negar el amparo a las quejas.

7) Mediante escrito presentado el **cuatro de abril de dos mil diecinueve**¹⁸, la parte actora en lo principal y demandada en la tercería excluyente de dominio, [No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], promovió **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, respecto de las cuales fueron condenadas las terceristas en ambas instancias.

8) El **ocho de abril de dos mil diecinueve**¹⁹, se admitió el incidente y se ordenó dar vista a las demandadas en lo incidental [No.26] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] y [No.27] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] de apellidos [No.28] ELIMINADO Nombre del Tercero [11], para que en el plazo de tres días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

¹⁷ Foja 101 a 126 del testimonio del cuaderno formado con motivo de la tercería.

¹⁸ Foja 1 y 2 del testimonio del cuaderno formado con motivo del incidente de liquidación de costas derivadas de la tercería.

¹⁹ Foja 5 del testimonio del cuaderno formado con motivo del incidente de liquidación de costas derivadas de la tercería.

9) El **veintiséis de abril del año en referencia**²⁰, se tuvo por desahogada la vista por parte de las demandadas en el incidente, se proveyó sobre las pruebas ofrecidas por la actora incidental y se señaló fecha para que tuviera verificativo la audiencia indiferible.

10) El **veintinueve de mayo de dos mil diecinueve**²¹, tuvo verificativo la audiencia indiferible, en la cual se hizo constar que las pruebas ofrecidas se desahogaban por su propia naturaleza, las partes formularon sus alegatos y se ordenó turnar los autos para dictar la sentencia correspondiente.

11) El **tres de junio de dos mil diecinueve**²², se dictó resolución en el incidente de costas, misma que constituye la determinación impugnada en el presente recurso de apelación.

IV. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.

Mediante escrito presentado ante el juzgado de origen el **dieciocho de junio de dos mil diecinueve**²³, la persona autorizada por las apelantes **[No.29] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]** y **[No.30] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]** de apellidos **[No.31] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**, expuso como **único agravio** lo siguiente:

²⁰ Foja 12 y 13 del testimonio del cuaderno relativo al incidente de liquidación de costas derivado de la tercera.

²¹ Foja 26 del testimonio del cuaderno formado con motivo del incidente de liquidación de costas derivadas de la tercera.

²² Foja 27 a 31 del testimonio del cuaderno formado con motivo del incidente de liquidación de costas derivadas de la tercera.

²³ Foja 34 y 35 del testimonio del cuaderno formado con motivo del incidente de liquidación de costas derivadas de la tercera.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 23/2023-1-M
EXPEDIENTE NÚMERO: 161/2017-2
JUICIO: ORDINARIO MERCANTIL

ACTOR: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], AHORA
SU SUCESIÓN.
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

"...1).- La sentencia impugnada viola en perjuicio de mis representadas los artículos 1324 y 1325 del código de Comercio que establecen que toda sentencia debe fundarse en la ley y que debe absolver o condenar, preceptos que infringe ese tribunal, ya que al dictarse la interlocutoria impugnada, se declara improcedente y, a continuación, sin fundamento legal alguno "deja a salvo los derechos (de la incidentista) para que los haga valer como corresponda", quebrantando de ese modo las reglas de imparcialidad y de definitividad a las que está sujeta por la naturaleza e importancia de su condición de juzgador, ya que no existe norma alguna que le faculte para decretar esa medida y con su dictado se propicia incertidumbre; pues cuando el legislador, por excepción, ha dotado al juez de esa facultad extraordinaria, expresamente la ha estipulado, y no es el caso.

Es aplicable la Jurisprudencia 14/2012 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se inserta:

...ACCESO A LA JUSTICIA. LA FACULTAD DE IMPONER PLAZOS Y TÉRMINOS RAZONABLES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCIÓN Y DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL LEGISLADOR..."

Precisado lo anterior, se procede al análisis del **único agravio** expuesto por las apelantes, el cual resulta **INFUNDADO**, por las consideraciones que a continuación se exponen.

El primer párrafo del artículo **17 constitucional** recoge la proscripción de la venganza privada o de la justicia por propia mano y reconoce que corresponde al Estado mexicano la impartición de justicia, lo cual deberá realizar a través de las instituciones y procedimientos previstos para tal efecto. En este sentido, la racionalidad detrás de la condena en gastos y costas obedece a una vertiente de la administración de justicia de los particulares en tanto les permite ser reembolsados de los gastos necesarios para la substanciación de un juicio.

Así, la condena en costas se inspira en la doctrina del vencimiento, pues es interés del Estado que la utilización del proceso no se traduzca en un daño para quien demostró tener la razón en sus pretensiones y que la actuación de la ley no debe representar una disminución patrimonial para la parte en cuyo favor la sentencia tiene lugar, de modo que la condena de gastos y costas establece una prerrogativa a los justiciables para ser resarcidos de las erogaciones que se vieron forzados a realizar²⁴.

En este sentido, la condenación en costas en la sentencia definitiva, se traduce como **el reconocimiento del derecho del vencedor** de ser resarcido de las erogaciones realizadas por el mismo en la tramitación del procedimiento.

Sin embargo, tal condena se presenta únicamente en el reconocimiento del derecho, pero no en cantidad líquida, de modo que es necesario cuantificarla en ejecución de sentencia, tal como lo dispone el artículo 1348 del Código de Comercio en vigor, que a la letra dispone:

“Artículo 1348.- Si la sentencia no contiene cantidad líquida la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda. Esta resolución será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata.”

²⁴ Ejecutoria del **Amparo Directo en Revisión 2645/2017**, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 23/2023-1-M
EXPEDIENTE NÚMERO: 161/2017-2
JUICIO: ORDINARIO MERCANTIL

ACTOR: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], AHORA
SU SUCESIÓN.
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

El citado precepto legal, prevé la hipótesis de que la parte a cuyo favor se pronunció la sentencia, al promover la ejecución pueda presentar su liquidación en caso de que la sentencia no contenga cantidad líquida. Esta liquidación se lleva a cabo a través de un incidente y tiene por objeto que el Juez determine aritméticamente la suma que debe pagar el vencido, tomando cierto el monto incierto de la sentencia.

De este modo, el incidente de liquidación de costas es un acto vinculado con la ejecución de sentencia, ya que por esa vía se busca establecer en cantidad precisa y líquida una condena indeterminada.

En este sentido, el mismo ordenamiento legal, establece las reglas específicas conforme a las cuales habrá de tramitarse el incidente de costas:

“Artículo 1085.- Las costas serán reguladas por la parte a cuyo favor se hubieren decretado.

Cuando habiéndose intentado una acción, la misma sea declarada improcedente y exista condena en costas, la regulación de ellas se hará sobre la base de juicio de cuantía indeterminada. Lo anterior también será aplicable a las costas que se generen por la caducidad de la instancia.”

“Artículo 1086.- Presentada la regulación de las costas al juez o tribunal ante el cual se hubieren causado, se dará vista de ella por tres días a la parte condenada, para que exprese su conformidad o inconvencimiento.”

“Artículo 1087.- Si nada expusiere dentro del término fijado la parte condenada, se decidirá el pago. Si en el término referido expresare no estar conforme, se dará vista de las razones que alegue a la parte que presentó la regulación, la que dentro de igual término contestará a las observaciones hechas.”

“Artículo 1088.- En vista de lo que las partes hubiesen expuesto conforme al artículo anterior, el juez o tribunal

fallarán lo que estimen justo dentro de tercero día. De esta decisión se admitirán los recursos que procedieren, según la instancia en que se encontrare el juicio y según la cantidad que importase la total regulación."

Como se advierte de los numerales transcritos, la liquidación se tramita a través de un incidente que tiene por objeto que el Juez determine aritméticamente la suma que debe pagar el vencido, tornando líquido el monto incierto de la sentencia.

Tal incidencia, como ya se dijo, es un acto vinculado con la ejecución de sentencia, ya que por esa vía, se busca establecer en cantidad precisa y líquida, una condena indeterminada; constituye un medio previo o preliminar para la ejecución de la sentencia, un requisito que la norma establece para poder llevarla a cabo.

En este sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo al resolver la contradicción de tesis **35/2009**, que el derecho a ejercitar el incidente de liquidación, no puede ser objeto de la preclusión, toda vez que ello implicaría hacer nugatorio el derecho reconocido en la sentencia definitiva que causó estado, atentando con la obligatoriedad con la que está investida la cosa juzgada y la finalidad que persigue todo proceso jurisdiccional; de modo que la única figura jurídica que comprende la pérdida del derecho para pedir la ejecución de una sentencia, no es otra sino la prescripción.

Tiene aplicación al caso, por analogía, la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto que dicen:

"INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES. EL EJERCICIO



TOCA CIVIL: 23/2023-1-M
EXPEDIENTE NÚMERO: 161/2017-2
JUICIO: ORDINARIO MERCANTIL

ACTOR: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], AHORA SU SUCESIÓN.
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DE LA ACCIÓN RELATIVA NO ESTÁ SUJETO A LA FIGURA JURÍDICA DE LA PRECLUSIÓN, SINO A LA DE LA PRESCRIPCIÓN (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL).-Si se toma en consideración, por un lado, que el incidente de liquidación de intereses es un acto vinculado con la ejecución de sentencia, ya que por esa vía se busca establecer en cantidad precisa y líquida una condena indeterminada y, por otro, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, la acción que se ejercita para hacer cumplir una sentencia, a través del incidente relativo, deviene del derecho reconocido en la propia sentencia firme y que constituye cosa juzgada, resulta inconcuso que no puede estimarse que en virtud de una resolución que declara improcedente o desaprueba dicho incidente, precluya el derecho del incidentista para ejercitar nuevamente la acción. Lo anterior es así, porque ello implicaría hacer nugatorio el derecho reconocido en la sentencia definitiva que causó estado, contraviéndose la garantía constitucional que asegura la inviolabilidad de la propiedad, y se extinguiría el derecho para hacer efectiva la prestación de condena impuesta en la sentencia, lo que significa contrariar la obligatoriedad con la que está investida la cosa juzgada y la finalidad que persigue todo proceso jurisdiccional. Por tanto, el derecho para ejercitar el incidente de liquidación de intereses no puede ser objeto de la preclusión, ya que la única figura jurídica que comprende la pérdida del derecho para pedir la ejecución de una sentencia, es la prescripción, pues las acciones, a diferencia de los derechos procesales, no precluyen, sino sólo se encuentran limitadas por aquélla."

Ahora bien, respecto de tal figura, esto es, la prescripción, el Código de Comercio en vigor dispone, en la parte que interesa;

"Artículo 1079.- Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial, o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

...

V. Cinco años para la ejecución de sentencias en juicios ordinarios y de los convenios judiciales celebrados en ellos, ..."

Esta disposición prevé el plazo que dura la acción para solicitar la ejecución de una sentencia o convenio judicial, esto es, se refiere al plazo de prescripción de dicha acción, sea que su contenido sea líquido o ilíquido.

De lo anterior, se concluye que en el caso de que un incidente de liquidación de costas en la etapa de ejecución de sentencia se declare improcedente o no se apruebe, no opera, respecto al derecho de ejercitar nuevamente la acción incidental, la figura jurídica de la preclusión, entendida como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, toda vez que esta institución tiene por objeto limitar a las partes el ejercicio de determinadas facultades procesales, otorgándole celeridad, precisión y firmeza al proceso, pero ello no ocurre tratándose de los derechos emanados de la sentencia, pues éstos se encuentran limitados únicamente por la figura de la prescripción, en términos del aludido precepto legal.

A mayor abundamiento, tal como lo analizó la Primera Sala del Máximo Tribunal en la ejecutoria emitida en la **contradicción de tesis 92/2000**, son cuestiones distintas la acción o derecho para pedir la ejecución de una sentencia, y la realización de cada uno de los actos para cumplimentar la sentencia una vez iniciada la ejecución relativa, es decir, formada la sección de ejecución, todos los actos que tengan relación con la misma, para hacer efectiva la sentencia, se encuentran sujetos a los términos establecidos en la ley, pues no es dable jurídicamente permitir que el litigio se eternice, una vez iniciada, previa solicitud, su ejecución; por tanto, cada



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 23/2023-1-M
EXPEDIENTE NÚMERO: 161/2017-2
JUICIO: ORDINARIO MERCANTIL

ACTOR: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], AHORA
SU SUCESIÓN.
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

acto debe celebrarse dentro del término fijado que le es propio.

En este sentido, sostiene la ejecutoria, puede decirse que la preclusión únicamente se actualiza en relación con la diversidad de actos meramente procesales que realizan las partes y no en relación con los derechos derivados de la sentencia, como el que se ejercita al pretender hacer cumplir una ejecutoria, a través del incidente de liquidación. De ahí que el derecho a ejercitar el incidente de liquidación de costas no puede ser objeto de la figura procesal de la preclusión, toda vez que la única figura jurídica que comprende la pérdida del derecho para pedir la ejecución de una sentencia es la prescripción.

En tal virtud, no puede estimarse que con la resolución que declara improcedente o desaprueba el incidente de liquidación, precluya el derecho del incidentista para ejercitar nuevamente la acción, toda vez que ello implicaría hacer nugatorio el derecho reconocido en la sentencia definitiva que causó estado.

Sostiene el Alto Tribunal, que concluir que el incidente de liquidación está sujeto a la figura jurídica procesal de la preclusión, llevaría al extremo de afirmar que por el solo hecho de que el incidentista presentara su planilla de liquidación con un simple error aritmético y el Juez no la aprobara, se extinguiría el derecho para hacer efectiva la prestación de condena impuesta en la sentencia, lo que no es sino contrariar la obligatoriedad con la que está investida la cosa juzgada y la finalidad que persigue todo proceso jurisdiccional.

Bajo las apuntadas consideraciones, se arriba a la conclusión de que es jurídicamente admisible que al declarar improcedente el incidente de liquidación, se dejen a salvo los derechos de la parte a cuyo favor se dictó la condena de costas, con el fin de que pueda ejercitarse nuevamente la acción incidental, siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de establecido en la ley de la materia para ejercitar la acción de ejecución de la sentencia.

Lo expuesto, también encuentra sustento en la tesis aislada con Registro digital: 173012; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materia: Civil; Tesis: XV.3o.23 C; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Marzo de 2007, página 1690; de ribro y texto:

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS. AL SER UN ACTO VINCULADO CON LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA ESTÁ SUJETO A LA FIGURA JURÍDICA DE LA PRESCRIPCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).

El incidente de liquidación de costas al ser un acto vinculado con la ejecución de una sentencia forma parte de ella, deviene del derecho reconocido en la propia sentencia firme y constituye cosa juzgada; de ahí que la única figura jurídica que por el solo transcurso del tiempo comprende la pérdida del derecho de solicitar la ejecución de una sentencia es la prescripción, en términos del artículo 515 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, que prevé que el plazo para la prescripción de la acción de pedir la ejecución de una sentencia es de diez años, por lo que se concluye que dicha acción sólo está sujeta a la prescripción, pues las acciones, a diferencia de los derechos procesales, no precluyen, sino únicamente se encuentran limitados por aquélla; en consecuencia, todos los actos relacionados con la ejecución de la sentencia, por tratarse de derechos emanados de ella, se encuentran sujetos a los términos establecidos en el mencionado artículo y, por ello, no pueden ser objeto de la preclusión que es de carácter estrictamente procesal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 23/2023-1-M
EXPEDIENTE NÚMERO: 161/2017-2
JUICIO: ORDINARIO MERCANTIL

ACTOR: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], AHORA SU SUCESIÓN.
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Por tanto, resulta **INFUNDADO** el agravio de las recurrentes, en virtud de que el que se hayan dejado a salvo a los derechos de la incidentista [No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], para que ejercitara nuevamente el incidente de liquidación de las costas a cuyo pago fueron condenadas las terceristas, no es contrario a derecho, sino que protege el derecho para hacer efectiva la prestación de condena impuesta en la sentencia.

En las relatadas consideraciones, al resultar **INFUNDADO** el agravio, se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria dictada el **tres de junio de dos mil diecinueve**, por la **JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, en el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS** derivado de la **TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO** promovido por [No.33] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] y [No.34] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] de apellidos [No.35] ELIMINADO Nombre del Tercero [11], deducida en el juicio **ORDINARIO MERCANTIL** promovido por [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra la **SUCESIÓN** DE [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], identificado con el número de expediente **161/2017-2**.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1344, 1345-bis, del Código de Comercio, es de resolverse y

se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria dictada el **tres de junio de dos mil diecinueve**, por la **JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, en el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS** derivado de la **TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO** promovido por **[No.38]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11]** y **[No.39]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11]** de apellidos **[No.40]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11]**, deducida en el juicio **ORDINARIO MERCANTIL** promovido por **[No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** contra la **SUCESIÓN DE [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, identificado con el número de expediente **161/2017-2**.

SEGUNDO.- En mérito de lo anterior, envíese testimonio del presente fallo al juzgado de su origen, previa anotación en el libro de gobierno de este Tribunal, y en el momento oportuno, archívese el presente toca civil como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, por unanimidad lo resuelven y firman los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta, **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, integrante, y **JAIME CASTERA MORENO**, ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de



TOCA CIVIL: 23/2023-1-M
EXPEDIENTE NÚMERO: 161/2017-2
JUICIO: ORDINARIO MERCANTIL

ACTOR: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], AHORA
SU SUCESIÓN.
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdos **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien legalmente da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Las firmas que aparecen en esta página corresponden a la resolución del Toca 23/2023-1 JCM/GRM.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO Nombre del Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO Nombre del Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO Nombre del Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO Nombre del Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO Nombre del Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 23/2023-1-M
EXPEDIENTE NÚMERO: 161/2017-2
JUICIO: ORDINARIO MERCANTIL

ACTOR: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], AHORA
SU SUCESIÓN.
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO Nombre del Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO Nombre del Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO Nombre del Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO Nombre del Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO Nombre del albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO Nombre del Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO Nombre del Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



TOCA CIVIL: 23/2023-1-M
EXPEDIENTE NÚMERO: 161/2017-2
JUICIO: ORDINARIO MERCANTIL

ACTOR: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], AHORA SU SUCESIÓN.
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO Nombre del Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO Nombre del Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO Nombre del Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO Nombre del Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO Nombre del Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO Nombre del Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO Nombre del Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO Nombre del Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO Nombre del Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.